Modifica la ley Nº18.056, que establece normas generales sobre otorgamiento de pensiones de gracia por el Presidente de la República, para impedir el acceso a este beneficio a peticionarios con antecedentes penales

Fundamentos

1. La pensión de gracia corresponde a un beneficio pecuniario de cargo fiscal destinado a personas que se encuentren en una situación de necesidad o vulnerabilidad por los motivos señalados en la ley. Esta prestación fue creada en el año 1836 con la finalidad de favorecer a viudas, hijos, nietas y hermanas de autoridades públicas civiles y militares, así como a familiares de víctimas de incendios y de personas que habían fallecido en diferentes batallas[1]. En enero de 1970, quedaron reguladas en el texto constitucional de la época dentro de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, lo que se mantuvo con la Constitución Política de 1980.

2. Actualmente, el artículo 32 Nº11 de la Carta fundamental permite su otorgamiento como una atribución especial del Mandatario, mientras que la ley Nº18.056, de 1981, regula los requisitos para acceder a este beneficio y estipula la existencia de una comisión especial destinada a brindar asesoría al Presidente en la evaluación de las respectivas solicitudes, y cuyo funcionamiento se rige por las normas contenidas en el Decreto Supremo Nº1928, de 1981.

3. Como regla general, la citada ley Nº18.056 dispone que la pensión de gracia procede respecto de aquellos peticionarios que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 2º, a saber: a) personas que hubieren prestado servicios distinguidos o realizado actos especialmente meritorios en beneficio importante del país; b) personas afectadas por accidente o catástrofe; y c) personas incapacitadas o con graves dificultades para ejercer labores remuneradas que les permitan su subsistencia y la del grupo familiar que viva a sus expensas, en razón de enfermedad, invalidez, vejez o cualquier otra causa debidamente justificada.

4. Sin perjuicio de ello, el artículo 6º del mismo cuerpo legal establece una excepción a la regla general, autorizando al Presidente de la República a entregar pensiones de gracia, aunque no se reúnan las exigencias legales, *"en casos calificados y por decreto supremo"*. El carácter amplio de esta causal ha generado una discusión en torno al mérito de las solicitudes, sobre todo después de que recientemente se diera a conocer que 40 de

[1] Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Citado en: *"Antecedentes para optar a una Pensión de Gracia en Chile y una revisión de los casos de Perú y Colombia"*. Biblioteca del Congreso Nacional, pág. 2. Disponible en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27266/1/BCN_IA_052019_Pension_de_gracia_edPMb.pdf

OFICINA VIRTUAL
CHILE
25-09-2023
14:32

los 418 beneficiarios por hechos ocurridos a partir del 18 de octubre de 2019, tienen antecedentes penales. Entre ellos, figura un prófugo de la justicia por el delito de estafa, un integrante de una organización criminal y otros sujetos ligados a casos de violencia intrafamiliar, amenazas, robo con sorpresa, robo en lugar habitado y agresiones a funcionarios de Carabineros[2].

5. Como es de público conocimiento, la Ley de Presupuestos para el Sector Público del Año 2022 autorizó el financiamiento de pensiones de gracia a favor de presuntas víctimas del denominado "estallido social" con fondos asignados al ítem "Jubilaciones, Pensiones y Montepíos" del "Programa Subsidios" correspondiente a la Partida del Tesoro Público. En estos casos, el beneficio se otorgó en virtud de lo dispuesto en la glosa 12, cuyo tenor literal es el siguiente: *"Con cargo a estos recursos se podrán considerar como beneficiarios, a personas afectadas en el contexto de las manifestaciones iniciadas en el mes de octubre de 2019, conforme a lo establecido en la ley N°18.056".*

6. Los respectivos decretos concedieron el beneficio invocando la causal del referido artículo 6º, luego de un procedimiento de acreditación de la calidad de víctima realizado por el Instituto Nacional de Derechos Humanos y posterior revisión de antecedentes por parte del Departamento de Acción social del Ministerio del Interior y la Comisión Especial Asesora Presidencial en materia de Pensiones de Gracia. Actualmente, 39 personas con lesiones leves reciben esta prestación y el Estado destina para su financiamiento -a septiembre de 2023- un monto total de $2.333 millones anuales y $294 millones mensuales[3].

7. En términos generales, las pensiones de gracia tienen por finalidad favorecer a modo de retribución, en el marco del asistencialismo social propio del Estado, a quienes se encuentren en una situación de necesidad o hayan contribuido en forma distinguida a nuestro país, para lo cual se utiliza un porcentaje de la recaudación fiscal que se consigue a través del aporte que cada chileno efectúa a través del pago de sus impuestos. Desde un punto de vista social, no parece justo que personas con prontuario policial reciban este beneficio, especialmente considerando el daño que ocasionan a la sociedad toda al infringir la ley, así como el reproche colectivo que surge a raíz del incumplimiento de las normas que forman parte de nuestro Estado de Derecho. Por ello, la presente propuesta legislativa establece un requisito transversal a todos los peticionarios de pensiones de gracia consistente en no contar con antecedentes penales, de modo tal de asegurar un procedimiento justo y racional frente a la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto los diputados que suscriben vienen en someter a la consideración del Congreso Nacional el siguiente:

[2] "Uno con causas por VIF y otro prófugo: Los casos de beneficiarios de pensión por el estallido social". Disponible en: https://www.emol.com/noticias/Nacional/2023/09/14/1107255/casos-beneficiarios-pension-estallido-social.html

[3] Información proporcionada por Subsecretaría del Interior durante sesión de Comisión Investigadora de la Cámara de Diputados sobre pensiones de gracia por hechos del "estallido social". 13 de septiembre de 2023. Minuto 33.10 en adelante. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=atmFHvXN1fg

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
25-09-2023
14:32

Proyecto de Ley

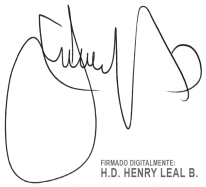
Artículo Único: Incorpórase, en la ley Nº18.056, que establece normas generales sobre otorgamiento de pensiones de gracia por el Presidente de la República, un artículo 9º, nuevo, del siguiente tenor:

"No podrán acceder a la pensión regulada en la presente ley peticionarios con antecedentes penales, circunstancia que el Presidente de la República y la comisión a que hace referencia el artículo 7º deberán tener especialmente en consideración al momento de determinar la procedencia del beneficio y el mérito de las solicitudes.

Se dejará constancia del cumplimiento de este requisito en el respectivo decreto supremo que conceda la pensión de gracia en cada caso".

HENRY LEAL B.
DIPUTADO

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
25-09-2023
14:32
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HENRY LEAL B.



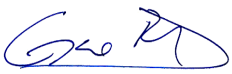
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN ANTONIO COLOMA A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE ALESSANDRI V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN FUENZALIDA C.



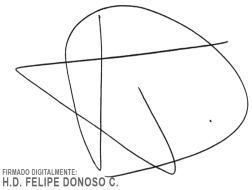
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUILLERMO RAMÍREZ D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTHIAN MOREIRA B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIÁN LABBÉ M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIPE DONOSO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL LILAYU V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA BRAVO S.

